

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

Circular Técnica 023 – 2021

Para:	Armadores, Capitanes y Agentes Residentes
De:	Dir. Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
Tema:	Cumplimiento en el reporte de las Actividades de transbordos de los buques pesqueros panameños de servicio internacional.
Ref.:	ARAP/IFA/TC/023/2021

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes que, de acuerdo a lo establecido en las Medidas de Conservación relacionadas a las actividades de transbordos y descargas en puertos para cada Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROPs), ésta Autoridad ha adoptado regulaciones para el fiel cumplimiento de estas medidas en la flota pesquera de bandera panameña de servicio internacional.

En este sentido, la ARAP mediante la **Ley 204 de 18 de marzo de 2021**, en su Artículo 24 indica que, *“La Autoridad mediante reglamentación establecerá procedimientos y el formato de los datos e información que deberá coleccionar y transmitir los patrones o capitanes de todo buque que se dediquen a la pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca”*, siendo así, todos los buques al momento de realizar sus actividades relacionadas al transbordo o transferencia de productos pesqueros y descarga en puertos autorizados deberá reportar sus actividades a la ARAP y a las OROPs.

De igual manera es importante recordar que, el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 161 de 6 de junio de 2013 establece que los capitanes de los buques de captura y de apoyo a la pesca presentarán sus respectivas declaraciones de transbordo lo antes posible y, en todo caso, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después del transbordo siempre y cuando estos buques sean de bandera panameña, de lo contrario el buque receptor deberá recopilar esta información al momento de realizar el transbordo.

De acuerdo a lo antes mencionado, la Autoridad solicita a los Capitanes, Armadores y Agentes Residentes, que los buques suministren dicha información a cada OROP respectiva y con copia a la ARAP de acuerdo a las directrices emanadas en la carta No. DCI-ARAP-178-2020 de 16 de octubre de 2020, el cual nuevamente adjuntamos en la presente circular:

1. **Notificación Previa al Transbordo**, en un plazo no menor a 48 horas antes de realizar la actividad.
 2. **Declaración de Transbordo** en un plazo no mayor a 48 horas luego de haber culminado la actividad.
 3. **Reporte en Tiempo Real del Transbordo ante la NEAFC** en un plazo no menor a una hora del transbordo de manera electrónica de acuerdo al esquema de control y cumplimiento de la Comisión.
 4. **Notificación de Entrada a Puerto**, en un plazo no menor a 24 horas antes del arribo al puerto de descarga.
 5. **Formato de Descarga en Puerto**, en un plazo no mayor de 24 horas después de culminar la descarga en puerto.
- ✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

Para asegurar el cumplimiento y las directrices descritos en la presente circular, es necesario que todos los buques de actividades relacionadas a la pesca de bandera panameña que realizan actividades de transporte y descarga en puerto en cada OROPS cumplan con lo establecido en esta circular.

El incumplimiento de estas medidas será considerado infracciones graves a las normativas vigentes de pesca de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, “Que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

**Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros
Internacionales Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**

Teléfono: (+507) 511-6008 / 511-6019

Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa